

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 1 de abril de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su segunda inadmisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2024 00157 00</b>
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Dentro de la presente solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **CARLOS HERNÁN TORO GÓMEZ**, mediante auto **del 7 de marzo de 2024**, se requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco días aportara el documento que se pasa a reseñar:

*4. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas CPH80E con una expedición inferior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.*

En atención a dicho requerimiento el apoderado judicial, allegó escrito con el que pretende suplir las falencias encontradas por el despacho a efectos de que se acceda a lo pretendido, así pues, una vez verificado el memorial allegado, advierte esta funcionaria que, frente a los puntos antes reseñados la parte actora, no cumplió con lo exigido, en virtud de los siguientes razonamientos:

Respecto del pedimento atinente a que se aportara el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL RODANTE- MOTOCICLETA**, afirma la parte actora que ello obedece a una carga superior que se le impone, por cuanto de cara a la naturaleza del mecanismo que se instaura aquel no se hace necesario para acreditar la vigencia de la garantía y/o gravamen, y que ello puede ser consultado en tiempo real en el histórico vehicular **RUNT.**, aludiendo además que el referido documento fue aportado entre los anexos de la

solicitud, manifestación que es contraria a la realidad, pues el mismo no fue aportado.

No se aportó el documento denominado histórico vehicular expedido en la plataforma runt como anexo a la solicitud como se menciona en el escrito de subsanación a efecto de realizar las verificaciones correspondientes, y así advertir la situación jurídica e histórica y actual registrada del rodante, por lo que se observa válidamente justificado dicho requerimiento.

Con fundamento en lo expuesto, se dispone su **inadmisión por segunda vez** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que sea atendido **EL punto 4 referenciada en auto proferido el día del 7 de marzo de 2024**, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 054 fijado el 2 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33b504c8ef6bb84b2561222e68cff26ad71aa10176523d7db349aa3f950e00**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**